



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 93.

Sábado 30 de Enero.

Año de 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 27, correspondiente al Miércoles 27 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.—Circular.

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Valencia lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. dando cuenta del modo como se ha aplicado en ese distrito universitario la reforma de segunda enseñanza decretada en 21 y 25 de Octubre último, y consultando acerca de varios puntos que han ocasionado divergencia a fin de que puedan ser resueltos con la debida uniformidad, y en atencion á lo manifestado por V. S., he acordado, en uso de las facultades que me competen, dictar las disposiciones siguientes:

Primera. El sueldo que disfrutarán los Auxiliares que nombren los Claustros de los Institutos para desempeñar las cátedras vacantes á que se refiere la primera parte del art. 65 del decreto de 25 de Octubre último será la mitad del que corresponda á las plazas para que sean nombrados.

Segunda. Los alumnos que con arreglo al plan de estudios de 9 de Octubre de 1866 tengan cursadas algunas asignaturas correspondientes al primer periodo de la segunda enseñanza en cátedras y colegios privados podrán hacer la incorporacion de ellas en los Institutos probando la inscripcion y mediante el correspondiente examen de las mismas y el pago de los derechos de este, quedando dispensados de satisfacer los de matrícula.

Y tercera. En el mismo caso se encuentran los que con arreglo al decreto de 10 de Setiembre de 1866 tengan estudiadas en Seminarios conciliares algunas de las asignaturas de la segunda enseñanza. Los efectos de estas dos últimas

disposiciones se entienden solo con los alumnos que tuviesen hechos ó emprendidos los estudios de que en las mismas se trata ántes de la publicacion del decreto de 21 de Octubre último.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, manifestándole á la vez que al tomar las anteriores determinaciones he acordado significar á V. S. el agrado con que he visto su acertado proceder y las resoluciones que ha tomado acerca de los puntos de que queda hecho mérito.»

Lo que traslado á V. S. para conocimiento y á fin de que aplique en ese distrito universitario las disposiciones que contiene la preinserta orden en los casos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de...

Negociado 2.º

Por decreto de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último, se determinaron las condiciones en lo sucesivo necesarias para aspirar al cargo de Inspector provincial de primera enseñanza; pero no siendo justo que esta disposicion produzca efecto retroactivo, usando de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he acordado declarar igual derecho á cuantos tuviesen aptitud legal con anterioridad á la fecha precitada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ignorándose en este Gobierno militar el punto en donde tiene su residencia el licenciado absoluto del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, Juan Palacios Delgado, que tiene que recibir un diploma pensionado de la cruz de María Isabel Luisa que obró en este Gobierno, he acordado la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del

interesado y pueda este recojerlo, dejando el resguardo correspondiente.

Cáceres 28 de Enero de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

En el pueblo donde resida el soldado licenciado absoluto, Regino Moreno Casado, se servirá prevenirle el Alcalde de aquella localidad se presente inmediatamente en el Gobierno militar de esta provincia, con objeto de recojer un documento que al mismo interesa, cuyo individuo perteneció al regimiento caraceros del Rey, núm. 1.º

Cáceres 28 de Enero de 1869.—El Secretario, Rafael Hurtado de Mendoza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Decreto de 5 de Enero reformando las prescripciones que rigen para la oposicion á Notarías vacantes.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Decreto.—Con arreglo á las disposiciones de la moderna legislacion orgánica del Notariado, se han provisto por oposicion varias Notarías vacantes en el territorio de diferentes Audiencias; pero la práctica ha demostrado la conveniencia de reformar las prescripciones que rigen acerca de dicho ramo, dictando nuevas reglas cuyos fines sean obtener más unidad, más sencillez y la posible garantía de acierto en la manera de verificar y apreciar, en su caso, los ejercicios de oposicion, establecer un solo tribunal censor, compuesto de variados elementos de ilustracion y competencia en la especialidad del ramo, que al propio tiempo que relevará á las Salas de gobierno de las Audiencias de la obligacion de que ante las mismas se verifiquen los actos de oposicion definitiva, evitará las complicaciones que algunas veces han surgido con motivo de los juicios encontrados que con referencia á unos mismos aspirantes han dado lugar á conflictos; y por último, armonizar el sistema de modo que ofrezca la seguridad de acierto en la eleccion de los que habrán de ser depositarios de la fé pública.

Fundado en estas consideraciones, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º (Rectificado). La oposicion que prescribe el art. 12 de la ley del Notariado se verificará ante un Tribunal de censura compuesto de un Magistrado de la Audiencia, que lo presidirá; el Teniente fiscal, un Catedrático del Notariado ó de la Facultad de Derecho, donde hubiere Universidad, ó en otro caso un Abogado con estudio abierto; el Decano de la Junta directiva del Colegio notarial, y el Secretario de la misma, que tambien lo será del Tribunal. El Regente de la Audiencia designará el Magistrado y en su caso el Abogado que hayan de formar parte del Tribunal. El Rector de la Universidad elegirá el Catedrático.

Art. 2.º A los actos de oposicion serán admitidos los aspirantes por el orden de presentacion de sus instancias, á cuyo efecto el Secretario de la Junta pondrá en aquellas nota firmada que exprese el dia y hora de la presentacion. El Tribunal efectuará el llamamiento de los opositores, señalando al efecto con ocho dias de anticipacion el dia, hora y sitio, dando á este anuncio la debida publicidad. El aspirante que por cualquier motivo no acudiere perderá su vez y será el último. Si tampoco se presentase, se entenderá que ha desistido; pero si justificase debidamente hallarse enfermo ú otro motivo estimable, podrá concedérsele un breve plazo con la calidad de improrogable. Los ejercicios tendrán lugar en el local de la Audiencia del territorio que designará el Regente de la misma.

Art. 3.º La oposicion consistirá en dos ejercicios, uno teórico y el otro práctico. Ambos actos serán públicos.

Art. 4.º Para el ejercicio teórico se colocarán en una urna 100 preguntas sobre puntos de teoría y práctica del Notariado, sobre Derecho civil español general y foral y legislacion hipotecaria, sobre las obligaciones del Notario y principios generales acerca del otorgamiento de los instrumentos públicos. El opositor sacará á la suerte ocho preguntas y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio 40 minutos; y si concluyese antes de que trascurran, podrá ampliar los puntos que estime. Cuando la Notaría que se trate de proveer perte-

nezca á un punto en donde se hable vulgarmente un dialecto particular, el opositor contestará en el mismo dialecto dos de las ocho preguntas que le hayan tocado en suerte. Despues de este ejercicio se entregará al aspirante un manuscrito, no anterior al siglo XIII ni posterior al XVII, para que en alta voz lea la parte de él que el Presidente del Tribunal le señalase.

Art. 5.º Para el ejercicio práctico el opositor sacará á la suerte una de 50 papeletas contenidas en una urna, que contendrán otros tantos asuntos para extender un instrumento público que en el acto redactará dicho opositor, y al entregarlo al Presidente expondrá aquel lo que se debe hacer hasta dejar protocolado el instrumento y expedida la primera copia.

Art. 6.º El Tribunal censor no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor sobre las materias que fueren objeto de los ejercicios.

Art. 7.º Concluida la oposicion, el Tribunal, á puerta cerrada, hará la calificación; y estimando el resultado de los ejercicios, calificará á los opositores aprobados con las notas de sobresaliente, notable, bueno ó mediano. El Tribunal formará una clasificación general de todos los opositores, colocando necesariamente á la cabeza á los tres que crea más beneméritos, que hayan dado más relevantes pruebas de suficiencia, y que á la vez reúnan recomendables condiciones de moralidad. Para cada Notaria vacante se formará una clasificación, y el Tribunal la remitirá, con los expedientes personales de cada uno de los opositores, al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Regencia de la Audiencia, sin que por la Secretaria de esta se exijan derechos á los opositores.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia en favor del aspirante á quien se considere más digno.

Madrid 5 de Enero de 1869. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.»

Mandado obedecer, guardar y cumplir el decreto inserto, el Sr. Regente de esta Audiencia, se ha servido acordar se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 23 de Enero de 1869. — José María Morera.

D. Francisco Silva Fernandez, Juez de primera instancia de Plasencia y su partido.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Leoncio Matas Donel y Pedro Matas, naturales de la villa de Hervás, para que dentro del término de nueve días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se les sigue por homicidio en las personas de Saturnino y Silvestre Llaves y lesiones á Miguel Llaves Martín, en el concepto que de así hacerlo se les oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en ausencia se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 23 de Enero de 1869. — Francisco Silva Fernandez. — Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

En este Juzgado de primera instancia se halla depositada una caballería, cuyas señas van á continuacion, procedente de Blas Jara Agudo, procesado por hurto de efectos. Y por si es de ilegítima procedencia, se pone en conocimiento del público para conocimiento del dueño.

Plasencia 19 de Enero de 1869. — Francisco Silva Fernandez.

Señas.

Un mulo piel color de rata, de seis cuartas y media de alzada, edad nueve años, raya negra en todo el dorso y dos lunares blancos en el mismo.

D. Antonio Maria del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil del mismo, por defuncion de Antonio Puyol, que la desempeñaba; y habiéndose dispuesto por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio proveerla, se anuncia para que las personas que se crean con derecho á obtener dicho cargo y que hayan pertenecido á las clases militares, lo soliciten en forma en este Juzgado, acompañando los documentos oportunos, dentro del término de cuarenta días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de provincia limitrofe á esta de Badajoz.

Fregenal de la Sierra 22 de Enero de 1869. — Lic. Antonio María del Castillo. — De su órden, Wenceslao José Carvallo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

GARGANTA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificación é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio correspondientes á los pueblos de la derecha del rio Alagon.

Cuarta parte de viña á la Orihuela, media casilla con medio asiento para otra al Altozano, mitad del linar á las Gavias, cuarta parte de huerta á las Cerradas, mitad de cercado á los Mijares, prado al sitio de la Lambara y medio cercado al Montesino, no espresan linderos ni cabida, corresponden á José Perez segun documento privado del 1.º de Octubre de 1850.

Mitad de casa al barrio de Arriba,

cuarta parte de prado á las Gavias, cuarta parte de cercado á la Gástrica, mitad de cercado á la Umbria, un huerto á las Gavias, un pozo para lino, una tierra á la Trasonada, no espresan su cabida ni linderos, corresponden á Estéban Perez segun documento privado del 20 de Setiembre de 1850.

Mitad de un cercado con mitad de era al sitio del Cerrito, un corral á dicho sitio, mitad de un corral á la Iglesia y mitad del cercado al Cerrito, no espresan cabida ni linderos, corresponden á Diego Perez segun documento privado del 20 de Setiembre de 1850.

Mitad de cercado á los Zahurdones, el postigo trasero, y cuarta parte de prado á la Léctrica, no espresa su cabida ni linderos, corresponden á Antonio Perez segun documento privado del 20 de Setiembre de 1850.

Mitad de casa al barrio de Arriba, mitad del cercado al Cerrito, no espresa cabida ni linderos, corresponden á Pedro Perez segun documento privado del 20 de Setiembre de 1850.

Mitad de la casilla á la Iglesia, mitad del cercado á la Umbria, unos castaños al Berruenco, mitad del postigo, mitad de cercado á la Lectriza, no espresan cabida ni linderos, corresponden á Manuel Perez segun documento privado del 20 de Setiembre de 1850.

Las dos últimas fincas de este cierre corresponden á Francisco Perez segun documento privado del 20 de Setiembre de 1850.

Mitad de una casa al Altozano, un huerto pequeño á los Cerceros, una empedrada á la Peña Llana, una parte en la roza de la Lóndiga y una parte de un cercado, no espresan cabida ni linderos, corresponden á Gerónimo Barbero segun documento privado del 6 de Diciembre de 1849.

Parte de huerto al Colmenar, cuarta parte de viña en la Solana, parte de un cercado, sin espresar cabida ni linderos y ni sitio la última, corresponden á José Barbero segun documento privado del 6 de Diciembre de 1849.

Parte de huerto al Colmenar, parte de castaños en la Lambara, y parte de cercado sin espresar el sitio, y todas sin cabida ni linderos, corresponden á José Barbero, segun documento privado del 6 de Diciembre de 1849.

Parte de huerto al Colmenar, parte de castaños en la Lambara, y parte de cercado sin espresar el sitio; y todas sin cabida ni linderos, corresponden á Francisco Barbero, segun documento privado del 6 de Diciembre de 1849.

Huerto al Arroyo Najarro, mitad de roza á la Lóndiga y una parte de cercado, no espresa el sitio y todas ni cabida ni linderos, corresponden á Teresa Barbero, segun documento privado del 6 de Diciembre de 1849.

Parte de Huerto al sitio del Colmenar, mitad de viña á la Solana, y parte de un cercado que no se espresa el sitio, todas ellas sin cabida ni linderos, corresponden á Nicolás Barbero segun documento privado de la misma fecha.

Un corral á la Corraliza, parte de cercado al Jahosillo, y medio cercado al Hoyo de los Morales, no espresan cabida ni linderos, corresponden á Víctor Carril, segun documento privado del 8 de Octubre de 1850.

Mitad del huerto que linda con la Traserá de la casa, parte de cercado al Collado de las Pizarras, no espresan linderos ni cabida, corresponden á Mariana Carril, segun documento privado del 8 de Octubre de 1850.

Prado al sitio de los Mijares, parte de cercado á San Bartolomé, no espresa cabida ni linderos, corresponden á Juana Carril, segun documento privado del 8 de Octubre de 1850.

Mitad de una casa al barrio de abajo, un pedazo de cercado á los Mijares, un huerto al sitio del Chorro, de cabida de celemin y medio, y mitad de huerto al sitio del Colmenar, sin que espresen cabida ni linderos, corresponden á Ana Hernandez, segun documento privado del 23 de Setiembre de 1850.

Un castañarejo al sitio de las Veguillas, sin espresar su cabida ni mas que dos linderos, corresponde á Manuel Sanchez de José, segun documento privado del 20 de Octubre de 1850.

Dos rozos al sitio del Zarzallo, sin espresar su cabida, corresponden á Manuel Hernandez, segun documento privado del 20 de Octubre de 1850.

Huerto al sitio del Majano, sin que espresen su cabida, ni mas que dos linderos, corresponde á Juan Martín, segun documento privado del 16 de Octubre de 1850.

Cercado al sitio de la viña de Roque, sin cabida y dos linderos, corresponde á Juan Martín, segun documento privado del 16 de Octubre de 1850.

Libro 2.º

Parte de casa, sin espresar sitio, cabida ni linderos, corresponde á Petra Portela, segun escritura privada del 22 de Febrero de 1852.

Parte de casa al sitio de los Huertos, sin espresar cabida ni mas que dos linderos, corresponde á Gonzala Gonzalez, segun escritura pública del 23 de Mayo de 1852.

Libro 3.º

Mitad de prado al sitio de la Cardosa, en la Encina, sin espresar su cabida ni mas que dos linderos, corresponde á Juan Antonio Hernandez, segun escritura pública del 4 de Febrero de 1846.

Parte de linar al sitio de la Molinera, sin espresar su cabida ni linderos, corresponde á Petra Portela, segun documento privado del 22 de Febrero de 1852.

Libro 6.º

Una viña al sitio del Begon, término de la Garganta, no se espresan la cabida ni linderos, corresponde á Matías Portela, de la Garganta, por compra, segun escritura privada, otorgada en 20 de Mayo de 1852.

Un huerto llamado al de Chapa, en término de Gargantilla, no se espresan sus linderos ni cabida, corresponde á Eulogia Perez, vecina de Gargantilla, por herencia de su madre Elena Hernandez, segun documento privado, otorgado en 20 de Diciembre de 1852.

En el libro 7.º no aparece asiento alguno.

Libro 13.

Un prado á los Llanillos, un linar al Garnero, una mitad de tierra á los Colladillos, una viña á los Lucidos, en Hervás, un castañar á los Colladillos, un huerto al Egido, una tierra de arriba á la Era, tierra á las Canchuelas, cercado á la Hoya, término de Hervás, una tierra en Peña Mohosa, terreno de un castaño al Jergal, una mata á la Hombriquera, un castañar á las viñas, término

de Hervás, sin expresar su cabida, sitio ni linderos, corresponden á Juan de la Majada, por herencia de su tía María de la Majada, según documento privado, otorgado en 24 de Julio de 1860.

Un castañar de quince pies al sitio de la Fresonada, una cerrada de una fanega de centeno al sitio de la Cerrada: una tierra al sitio de las rozas, otra ídem al sitio de los Monteros, otra tierra de media fanega de centeno en sembradura al sitio de Majadillos, y un terreno de castaños perdidos al sitio de las Hoyas. Todas estas fincas no expresan sus linderos y todas las mas sin su cabida, corresponden á José Hernandez, vecino de Gargantilla, en virtud de sentencia judicial dictada en este Juzgado en 17 de Noviembre de 1845, de los bienes que á esta continuación se espresan, procedentes de la capellanía que en dicho pueblo fundó don Juan Marín Tena.

Una tercera parte de castañar al sitio del Cotanillo, dos terceras de viña al Copete, cercado á las Hoyas, mitad del huerto del Egido, sin expresar ninguna de estas fincas linderos, y algunas cabida ni sitio, corresponden á Cayetano Campo, vecino de la Garganta, por herencia de su padre Ventura, según documento privado otorgado en 22 de Julio de 1860.

Un prado al sitio de las Majadillas, de dos peonadas de siega de tercera calidad, una de Mata al sitio de la Cortezuela, de una fanega de centeno de siembra al sitio del Lomo, una tierra de una fanega de centeno en siembra al mismo sitio, un prado de secano de una peonada de siega y cercado de tres cuartillas al sitio de la Mata, un cercado de tres cuartillas de centeno en siembra á las Dehesillas, una huerta de tres cuartillas de Linaza á la fuente Pasera, un terreno con cuatro pies de castaños perdidos á la fuente pasera, otro ídem con 12 castaños perdidos al sitio del Carnero, una tierra de una fanega de centeno al sitio del castañar del Lomo, otra ídem de media fanega á Maya la Cruz, otra ídem de media fanega al sitio del Canchal de Anton Pedro, otra de media fanega al sitio de Maya la Lora, otra ídem de dos fanegas al sitio de las Majadillas, otra de tres cuartillas al Corralejo, otra ídem de tres cuartillas al sitio de las Zahurdas, otra ídem de media fanega al Lloro de Pedro Martín, otra ídem de media fanega á la Umbria de Baños, y otra ídem de media fanega al sitio de las fuentes, no espresa ninguna de estas fincas sus linderos, corresponde por adjudicación de los bienes dotales de que se componía la capellanía fundada por Matías Rojo y su mujer María Fraila que le fueron adjudicados como libres por sentencia judicial en 9 de Setiembre de 1845 á Lorenzo Hernandez como marido que fué de Inés Castellano, Teresa y Magdalena Barrios, viuda, vecinos de la Garganta y doña María Carmela de la Majada, también viuda, vecina de Morejon.

Un prado á los Colmos con corral y casilla, un prado al Lomo, una cerrada en ídem, con tres pies de castaño, un prado á las Cuestas, la viña al Pogato, una tierra al Valle Sancho, una viña á los Lucidos, una tierra á Peña Negra, mitad de cercado á la Dehesa, mitad del huerto de la Iglesia, tres castaños á la Cuesta, mitad de prado, mata y cerrado á las Cerradas Viejas, sin expresar su cabida ni linderos ninguna de estas fincas, corresponden á Camila Castellano, vecina de la Garganta, por herencia de su padre José, según documento privado otorgado en 22 de Julio de 1860.

Rústica, sin expresar su sitio, id. al

sitio de las Cabezuélas, ídem al regato Morés, id. á la Liendre, id. á Romanazos, ídem al Canchalón, id. al sitio del Cabezuélo, id. á las Cabezuélas, ídem al sitio de la Sanchez, ídem al Portezuelo, ídem al sitio del Cambarón, id. al Número Burras, id. á la Trasonada, ídem llamado Huerta de María Sanchez, ídem en dicho sitio, id. á la Rojada de Marcos: ídem á S. Anton, ídem al Cabezuélo, id. á la fuente Roncano, id. á Romanazos, urbana en el casco del pueblo de la Garganta, id. al sitio del barrio las Parras, corresponden á D. Ramon Rodriguez Leal, como apoderado de la sociedad titulada Autora de España, á Baltasar Martín y Asensio, de la villa de Hervás, importantes dicha venta de cantidad de 1.000 reales vellón, por la cual se ha formado liquidación, señalada con el núm. 246, habiendo satisfecho con su virtud en recaudación 20 reales, al respecto del 2 por 100.

Urbana á la calle Venero, rústica á la Vega, ídem á ídem, id. á las Cerradas Viejas, id. al Pogato, id. á la Cruz del Monte, ídem á los Tolucos parte de abajo, ídem al cerro Monte del Puerto, id. á la Lancha, id. á la Iglesia, id. á la Cuesta y sitio del Cercado, ídem á Majada la Lora, no expresan ninguna de estas fincas su cabida ni linderos, corresponden á Teresa Castellano, vecina de la Garganta, por herencia de su padre José, según documento privado otorgado en 15 de Agosto de 1860.

Rústica en el Molino de Arriba, ídem al Guerrero, ídem al Collado la Vieja, sin que expresen cabida ni linderos, corresponden á Joaquin Neila, vecino de la Garganta, por herencia de su padre Gerónimo, según documento privado, otorgado en 24 de Julio de 1860.

Rústica al sitio de la Lancha, corresponde á Lorenzo Moreno, vecino de la Garganta, por compra á José Neila Guijo y su mujer Dolores Moreno, sus convecinos.

Rústica á la Lancha, id. al sitio de la Capellanía, ídem al Collado de la Vieja, sin expresar ninguna de estas fincas cabida ni linderos, corresponden á Isidro Hernandez, vecino de la Garganta, por herencia de su hija Agustina Hernandez.

Rústica al Corralejo, id. sin expresar su sitio, id. á la Fuente Santa, sin expresar ninguna cabida ni linderos, corresponden á Mariana Castellano, vecina de la Garganta, heredó por el óbito de su abuela Inés Castellano.

Rústica al sitio de la Dehesa, sin expresar su cabida ni linderos, corresponden á Manuel Campo, vecino de la Garganta, por compra á Manuel Parras, su convecino.

Rústica al sitio de la Majada, ídem al sitio de los Tamos, ídem al sitio de la Garganta, sin expresar cabida ni linderos, corresponden á Juan Guijo, vecino de la Garganta, por herencia de su madre Manuela Castellano.

Rústica sin expresar el sitio, id. tampoco se expresa el sitio, corresponden á Mariana Castellano, vecina de la Garganta, heredó por el óbito de su padre Felipe.

Rústicas al sitio de las Cuestas, sin expresar sus linderos y la primera ni su sitio, corresponden á Jesús Sanchez Cerudo, vecino de la Garganta, por compra á Anton Castellano.

Rústica al sitio de Garganta arriba, ídem sin expresar su sitio, corresponden á Isidro Guijo, vecino de la Garganta, heredó dichos bienes de su madre Manuela.

Rústica collado las casas de Gargan-

ta, ídem á la Diarrieta del mismo término, ídem á la Iglesia, corresponden á Mariana Castellano, vecina de Gargantilla, heredó por el óbito de su abuelo Casimiro.

Rústica á los Tolmos, ídem al sitio de Mesta la Cruz, ídem al sitio de la Garganta, corresponden á María Guijo, vecina de la Garganta, por herencia de su madre Manuela Castellano.

Rústica tras la Cruz, ídem al sitio de la Garganta, corresponden á Agustín Portela, vecino de la Garganta, por compra á Florentina Guijo, su convecina.

Rústica á Peña Llana, ídem á la Peña Llana, rústicas sin expresar sus sitios, corresponden á Josefa Neila, vecina de la Garganta, heredó de su madre Antonia Gonzalez.

Urbana en la Calleja, rústica á los Llanillos, ídem á Balicancho, ídem á la Cuesta, ídem á Espinerejo, corresponden á Juan Hernandez, vecino de la Garganta, por herencia de su madre Ana Castellano.

Rústica á la Pedriza, ídem á Balicancho, ídem al Copete, corresponden á Agustín Hernandez, por herencia de su madre Ana Castellano.

Rústicas en las Majadillas, corresponden á D. Bartolomé Espox, residente en Madrid, formó sociedad para la explotación de dichas minas con los señores que componen la junta directiva de Madrid titulada la Venus.

Urbana á las Parras, rústica al Solano, ídem á la Liendre, corresponden á no se dice á quien pertenecen.

Rústica al sitio de la Jarilla, ídem á la Lancha, ídem al Llano, ídem sin expresar su sitio, ídem tampoco se expresa el sitio, corresponden á Agapito Neila, vecino de la Garganta, por muerte de su madre Gerónima Neila.

Rústica al sitio de la Dehesa, corresponde á Juan Hernandez, vecino de la Garganta, por compra á Juan Gonzalez Rebollo, su convecino.

Rústica á la Lancha, ídem al Portezuelo, ídem sin expresar su sitio, ídem á la Picardina, corresponden á Gregoria Neila, vecina de la Garganta, por herencia de su madre Gerónima Neila.

Rústica al sitio de la Encina, corresponde á Agustín Hernandez de Juan, vecino de la Garganta, por compra al Dr. D. Fernando Chartú, Canónigo prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, Provisor, Vicario general y Juez Comisor de ventas de bienes Eclesiásticos.

Rústica sin expresar su sitio, ídem á Majada Lora, ídem al cerro de monte del puerto, ídem al Corralejo, dos rústicas á las rozas, corresponden á Pedro Neila por herencia de su madre Petronila Herrero.

Rústica al sitio de Garganta arriba, corresponde á Rosendo Carrion, vecino de la Garganta, por compra á José Campo, su convecino.

Urbana al barrio Alto, rústica al Cardoso, ídem á fuente Morena, ídem á la Jaramasillos, ídem á la Lancha, ídem á la Lancha, ídem á la Lancha, ídem á las eras de las Huertas, ídem á la cruz de Geromó, ídem á las Gargantas, ídem al Collado, ídem sin expresar el sitio, ídem á la Pedriza, ídem á Romanazo, ídem á los Horquillos, ídem al arroyo de la madre, ídem á los Adobes, ídem al Molino, ídem al camino del Lomo, ídem al Canchal, ídem á la Cerrada, ídem al Pucherito, corresponden á Victoriano Neila, vecino de la Garganta, por herencia de su padre Juan Neila.

Rústica al sitio de los Llanos, corresponde á José Castellano, vecino de la Garganta, por compra á Antonia Hernandez, su convecina.

Dos rústicas á los Navarejos, ídem á los Llanillos, ídem á los Navarejos, ídem al Borcal, ídem al Toconal, ídem á la Solana del Tejar, ídem á la Jara marilla, ídem al Llano vesilla, ídem á los Lucidos, id. al Copete, ídem al Collado Carnicero, ídem á las Majadillas, ídem al Bonal, ídem á San Anton, ídem á la Garganta, ídem al Reguero, ídem á Maja la Cruz, ídem á Maja la Vieja, ídem á los Tolmos, corresponden á Agustín Portela, vecino de la Garganta, por herencia de su padre Juan.

Rústica, sin expresar su sitio, corresponde á Agustín Portela, vecino de la Garganta, por compra á José Blazquez, su convecino.

Urbana al sitio de la Cuesta, rústica á la Vega, id. á S. Agustín, ídem á la Hoya nueva, corresponden á Antonia del Mazo, vecina de la Garganta, por herencia de su padre Félix.

Rústica al sitio de Espinerejos, ídem al Anillo Cofrade, ídem al Collado de la Vieja, dos rústicas, á las Dehesillas, ídem al Regadero, corresponden á Juan Peña, vecino de la Garganta, heredó por el óbito de su madre María Hernandez.

Urbana al sitio del barrio Alto, rústica al Collado, ídem al Corral, ídem á la Candelera, corresponden á María de la Majada, vecina de la Granja, heredó de su madre María Barrios.

Rústica á la Quemada, ídem á los Molinos, ídem á la Hoya, ídem al Barrero, ídem al mismo sitio, corresponden á Genoveva Sanchez, vecina de la Garganta, heredó por el óbito de su madre Magdalena Neila.

Urbana al barrio Alto, rústica á los Molinos, ídem á la Molinera, ídem al sitio de la Barrera, ídem al sitio de la Hoya, corresponden á Rosa Sanchez, vecina de la Garganta, heredó por el óbito de su madre Magdalena Neila.

Rústica á la Cuesta, ídem al Canchal, ídem al Hegal, ídem á Pinajarros, ídem al Rincon, ídem al Pasaron, ídem al Collado, corresponden á Antonia Neila, vecina de la Garganta, heredó por el óbito de sus padres Francisco y Josefa del Mazo.

Rústica al sitio del Quemado, corresponde á Agustín Campo por compra á José Campo, de Madrid.

Rústica al sitio del Hornillo, dos ídem sin expresar sus sitios, ídem sin expresar su sitio, ídem tampoco se expresa el sitio, ídem á las Rigueras, ídem á la Solana, urbana al sitio de la Plaza, corresponden á Miguel Portela, vecino de la Garganta, heredó por el óbito de su padre Tomás Portela.

Rústica al Espinerejo, ídem al valle Cofrades, ídem á las Vegas, ídem á la Gamera, corresponden á Felipe Parra, vecino de la Garganta, heredó por el óbito de su madre María Hernandez.

Rústica al sitio del Valle Sancho, corresponde á Antonio Parra, vecino de la Garganta, por compra á Juan Antonio Hernandez, su convecino.

Urbana sin expresar el sitio, ídem á la Marta, ídem á la Hoya, ídem á la huerta de la Solana, ídem á la Viña perdida, corresponden á Francisco Martín, vecino de la Garganta, heredó por el óbito de su padre José.

Urbana sin expresar su sitio, rústica á las Cuestas, ídem al Toconal, ídem sin expresar su sitio, ídem á los Jaraciscillos, ídem al Llano, ídem á los Tolmos, ídem al Copete, ídem á los Navarejos,

idem á la Motinera, idem á Casarejo, idem á la Barranca, idem á la Cruz del Monte, idem á la Esquina del Caño, rústica á Plaza pública, dos rústicas á Peña Mohosa, idem á los Cuernos, corresponden á Tomás Portela, vecino de la Garganta, heredó por óbito de su padre Juan.

Urbana no se expresa el sitio, dos rústicas á Cerro Gargajo, idem á los Tolmos, idem al Cabezo, idem á las Majadillas, idem á los Pontones, idem á la Trasonada, idem al sitio de la Garganta, idem á dicho sitio, idem al mismo sitio, idem á la casa Blanca, idem al Collado de la Vieja, idem al Barco, idem á la Garganta, idem á las Gargantas, corresponden á Joaquin Castellano, vecino de la Garganta, por herencia de su padre Manuel.

Urbana sin expresar se sitio, rústicas á la Pedriza, idem á Salamanquina, idem á la Vega, idem á la Jujuela, idem al Cerradillo, idem á la Cerrada, idem á la Vega, id. sin expresar su sitio, idem á la Huerta, idem al Llano, idem á las Gargantas, corresponden á Teresa Portela, vecina de la Garganta, heredó por el óbito de su padre Juan.

Rústica sin expresar su sitio, idem á los Llanos Cofrades, corresponden á Fernando Barrio, vecino de la Garganta, heredó por el óbito de su padre Bernabé.

Rústica al sitio de las Heras, corresponde á Francisco Sanchez de José, vecino de Gargantilla, por compra á Lorenzo Bajo, su convecino.

Urbana al Cementerio, rústica sin expresar su sitio, idem dos rústicas al sitio del Toconal, idem, sin expresar su sitio, id. al sitio del Cobo, id. á la Hombrijuela, id. al sitio de la Dehesa, idem al sitio del Pogato, idem, sin expresar su sitio, corresponden á Teresa Hernandez, vecina de la Garganta, por herencia de su padre José.

Rústica á los Tolmos, id. al Copete, idem, sin expresar su sitio, corresponden á Antonio Parra, vecino de la Garganta, por herencia de su padre Francisco.

Rústica al Cotanillo, id. al sitio de los Lucidos, corresponden á Cayetano Campos, por compra al Juzgado.

Rústica al sitio del Cotanillo, idem á los Olmos, id. al Venero, id. al sitio de la Solana, id. á la Quemada, id. al sitio del Collado, id. á las Masibras, idem á San Anton, corresponden á Isabel Neila, de la Garganta, por herencia de su madre Isabel.

Rústica al camino del Lomo, corresponde á Diego Parra, por compra á Damaño Majada.

Rústica sin expresar el sitio, idem al sitio de la Marta, id. á la Fuente Vieja, id. al sitio del Castañar, id. á las Huertecillas, corresponden á Angela de la Majada, vecina de la Garganta, por herencia de su padre Felipe.

Rústica al sitio de María Blaz, idem á la Jara del Pico, id. á la Majada de la Losa, id. al mismo sitio, corresponden á Jesus Sanchez Cerrudo, por compra á Claudio Portela.

Urbana al sitio de la Plaza, rústica al sitio de las Riveras, idem á la Cabeza Molinero, id. al sitio del Collado, idem al Cardoso, idem, llamada la del Rubio, id. al sitio del Raigal, dos idem al Llano del Cardoso, idem, llamado el grande al Cardoso, dos id. al mismo sitio, idem, llamado de Alonso Castellano, idem, llamado Idaguinino, al mismo sitio, idem, en dicho sitio, idem, llamado la Capellania, idem, sin expresar su sitio, idem, llamado del Fiero, idem, otro llamado el

de Lorenzo Moreno, id. al Boyal, id. al sitio del Collado, idem al sitio del Chamorro, id. en dicho sitio, id. al Vegon, id. en idem, id. á los Lucidos, idem al Chamorro, corresponden á Petra Neila, vecina de la Garganta, por herencia de su padre Pedro Neila.

Rústica á la Cerrada, id. á la Trasonada, corresponden á Pastor Hernandez, por herencia de su padre Juan Antonio Hernandez.

Rústica al sitio de las Hoyas, idem á la Umbria de Baños, id. al Copete, corresponden á Josefa Parra, vecina de la Garganta, por herencia de su padre Francisco.

Rústica sin expresar su sitio, idem á la Fuente Vieja, id. al Collado, idem en viña perdida al Collado, corresponden á Brígida Majada, de la Garganta, por herencia de su padre Felipe.

Rústica al sitio del Regajo, corresponde á Juan Gregorio, vecino del Puerto, por compra.

Urbana al barrio Alto, rústica á la Hoya Muñon, id. á la Solana, id. á Majada Cruz, corresponden á Magdalena Marin, vecina de la Garganta, por herencia de su padre José.

Rústica al sitio de las Majadas, corresponde á Francisco Hoyos, por compra á Felix Parra.

Rústica á la Vega, idem á las Majadas, idem á las Majadillas, idem á San Anton, idem á la Vega, corresponden á Angela del Mazo, por herencia de su padre Félix.

Rústica sin expresar su sitio, idem que tampoco se expresa el sitio, dos idem sin que tampoco se espere su sitio, corresponden á Eusebio Campo, por herencia de su madre.

Rústica á los Tolmos, idem sin expresar su sitio, idem que tampoco se expresa el sitio, idem lo mismo, idem á la Vega, idem al Frailon, idem á la Jarita, idem al Jonito, corresponden á Felipe Castellano, por herencia de su madre, Jernarda Hernandez.

Rústica á la Trasonada, idem al Prado Chajadillas, idem á Jilinajadas, idem á San Anton, idem á Majadas cabras, idem á Parapardo, idem á la Vega, idem al Collado, idem á las Majadas, corresponden á Andrés Castellano por herencia de su madre Bernarda Hernandez.

Urbana al sitio de la Plaza, idem á el Bonel, idem al Horquito, idem al Buce-ro, idem á la cerrada del Llano, idem á la fuente, idem á la linde, idem sin expresar su sitio, idem á la Jareta, idem á la fuente, corresponden á María Castellano, por herencia de su madre Bernarda.

Urbana al Herranal, rústica sin expresar su sitio, idem á la Retendencia, idem á las Casas, idem al Regajo, corresponden á Lorenzo Hernandez, por herencia de su padre Miguel.

Rústica á las Casas, idem á la Cabeza Molinero, idem á Peñas tumbadas, corresponden á María Angela Marin, vecina de la Garganta, por herencia de su padre Matéo.

Urbana al barrio alto, rústica al prado Molinero, idem á las Dehesillas, idem á los Canchales, idem á la Hoya, idem sin expresar el sitio, idem al Regon, idem á las Rozas, idem á la Juga, corresponden á Manuela Neila, por herencia de sus padres Antonia y Francisco.

Rústica á los Talmos, idem sin expresar el sitio, idem á la Garganta de Arriba, idem al Gorrito, idem á la Vega, idem á la Vega, corresponden á Agustin Castellano, por herencia de su madre Bernarda.

Rústica á la Pisardina, idem al Begon, idem al Egido, corresponden á Ana Hernandez, per herencia de su padre Manuel.

Rústica al sitio de la Garganta, corresponde á Joaquin Castellano, por compra á Teresa Castellano.

Urbana sin expresar su sitio, corresponde á Joaquin Castellano, por compra á Agustin Castellano.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de 24 del actual, ha acordado se haga saber á los contribuyentes de este pueblo, vecinos y forasteros, presenten las relaciones de su riqueza en el término de 30 dias, en esta Secretaría municipal, para por ellas poder rectificar el amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de 1869 á 1870, cuyo plazo ha de contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de no hacerlo, se les graduarán sus utilidades de oficio y sin derecho á reclamar.

Membrio 25 de Enero de 1869.—El Alcalde, Celestino Barrantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse desde luego á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tienen propiedades en esta villa, presenten las relaciones de su riqueza en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, con apercibimiento de que no haciéndolo en el término prelijado, se graduarán sus utilidades de oficio y sin derecho alguno á reclamar.

Navalmoral 28 de Enero de 1869.—El Alcalde, José Jara Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa, del que soy Presidente, en sesion de 24 del

actual, ha acordado se haga saber á todos los contribuyentes de esta vecindad así como á los forasteros, que presenten en la Secretaria municipal las relaciones de su riqueza, en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para por ellas proceder la Junta peccial á formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial y año económico de 1869 á 1870, pues los que no lo hicieren, se les formará de oficio, perdiendo todo derecho á reclamacion de clase alguna.

Monroy 28 de Enero de 1869.—El Alcalde, José Bacas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA.

Se halla vacante la plaza de Médico ó Cirujano, por renuncia espontánea del que la desempeñaba, dotada con 200 escudos anuales, satisfechos trimestralmente de los fondos municipales, por solo la asistencia de los pobres que con arreglo á la ley designe este Ayuntamiento, siendo de cuenta del agraciado tambien el reconocimiento de quintas y cargas de la municipalidad sin retribucion alguna, debiendo ademas contar el agraciado con las igualas voluntarias del resto del vecindario, que podrán ser de 150 á 180.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta Corporacion, dentro del término de un mes contado desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado este término se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones y reglamentos vigentes.

Oliva 26 de Enero de 1869.—El Alcalde, Felipe Garcia.—Damian Rodriguez Blanco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Recogido de un cerdo.

Hace bastante tiempo se halla recogido en este pueblo un cerdo de dos años, merino-negro, con la señal de un golpe por detras y otro por delante en la oreja derecha y hendida la izquierda.

Y como á pesar del tiempo trascurrido y de las diligencias que se han practicado no se ha presentado persona alguna á reclamarlo, se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, con el fin de que llegando á noticia de su legítimo dueño pueda reclamarlo, al cual le será entregado previo pago de los costos causados y acreditando en debida forma su pertenencia.

Torquemada 25 de Enero de 1869.—El Alcalde, Miguel Palacios.

DECRETO SOBRE EL SUFRAGIO UNIVERSAL

PRECEDIDO

DE LA LEY MUNICIPAL Y LEY ORGANICA PROVINCIAL.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin al precio de 5 rs. en esta capital y 5 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 11 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1869, Imp. de N. M. Jimenez.